



ORDEN DE LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE RESUELVE EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EL 4 DE JULIO DE 2017 POR DOÑA YOLANDA CEJO PÉREZ EN SU PROPIO NOMBRE Y DERECHO CONTRA LA ORDEN DE 7 DE JUNIO DE 2017 DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA POR LA QUE SE ACORDABA LA DENEGACIÓN DE LA SUBVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO 09-ACM1-01123.0/2017

Visto el recurso de reposición contra la Orden de 7 de junio de 2017 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acordaba la denegación de la subvención en el procedimiento 09-ACM1-01123.0/2017, solicitada conforme a lo dispuesto en el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción, recurso que ha sido interpuesto el 4 de julio de 2017 por doña Yolanda Cejo Pérez en su propio nombre y derecho, con N.I.F. [REDACTED], y domicilio en la [REDACTED], se constatan en el expediente, como más relevantes para la resolución del recurso, los siguientes

HECHOS

PRIMERO.— Con fecha 29 de julio de 2016 se publicó en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid el Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción.

La financiación de las subvenciones previstas en este Acuerdo se efectuó con cargo al Programa 241M, Subconcepto 47202 de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid, sufragada con fondos procedentes del presupuesto del Servicio Público de Empleo Estatal.

SEGUNDO.— En este marco, el 14 de marzo de 2017 la persona interesada presentó una solicitud, dando lugar al procedimiento 09-ACM1-01123.0/2017.

TERCERO.— Con fecha 7 de junio de 2017 se emitió el acto impugnado, la Orden de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, por la que se acordaba la denegación de la subvención, por causa de incumplimiento de requisitos objetivos.





Este acto se notificó el 14 de junio de 2017.

CUARTO.— El 4 de julio de 2017 se interpuso el recurso de reposición citado en el encabezamiento (que tuvo entrada ese mismo día en el Registro de documentos de la Administración competente para resolver), dando lugar al procedimiento de revisión RR 1090/17.

QUINTO.— Con fecha 2 de febrero de 2018, la Dirección General del Servicio Público de Empleo ha emitido informe proponiendo la estimación del recurso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.— La competencia para resolver el recurso de reposición corresponde a la Consejera de Economía, Empleo y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41.g) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 1.1 del Decreto 193/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del 6).

SEGUNDO.— La recurrente alega que el motivo de denegación de la subvención ha sido subsanado, constando la trabajadora doña Nicoleta A.D. inscrita como demandante de empleo desde el 6 de febrero de 2017 hasta la fecha anterior a su contratación. Acompaña al recurso, entre otra documentación, justificante de la demanda de empleo e informe de vida laboral de fecha 19 de junio de 2017 e informe de vida laboral de un código de cuenta de cotización.

Revisada la documentación obrante en el expediente, se constata que la Orden impugnada denegó la subvención solicitada porque la persona contratada no se encontraba inscrita como desempleada demandante de empleo durante el mes anterior a la contratación de forma ininterrumpida e inmediatamente anterior a su contratación.

El motivo por el que la trabajadora no constaba inscrita durante el mes inmediatamente anterior a su contratación se debe a que fue inicialmente dada de alta por error el día 9 de febrero de 2017, al estar previsto el inicio de la actividad de la empresa en dicha fecha, siendo el día 10 de marzo de 2017 la fecha real de alta, por lo que se procedió a la anulación de dicha alta y de la comunicación del contrato al Servicio Público de Empleo, así como a la posterior regularización de la demanda de empleo.

En este sentido la Dirección General del Servicio Público de Empleo, en el informe emitido con fecha 2 de febrero de 2018, pone de manifiesto que, de conformidad con el informe de períodos de inscripción de la citada trabajadora obtenido con fecha 22 de mayo 2017, esta fue contratada de forma indefinida con fecha 10 de marzo de 2017, siendo el último período que permaneció inscrita como desempleada demandante de empleo en una oficina de empleo de la Comunidad de Madrid desde el 6 hasta el 9 de febrero 2017, por lo





que no cumplía con lo dispuesto en el artículo 4.2 del Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las normas reguladoras y se establece el procedimiento de concesión directa de subvenciones del Programa de Incentivos para la Contratación Indefinida de Personas Desempleadas, en especial de mayores de 45 años y mujeres con especiales dificultades de inserción, que determina como requisito la inscripción durante un período de al menos un mes ininterrumpido e inmediatamente anterior a la fecha de la contratación.

No obstante lo anterior, la Dirección General del Servicio Público de Empleo, una vez examinada la documentación aportada por la recurrente, procede, con fecha 12 de julio de 2017, a la obtención de un nuevo informe de períodos de inscripción en el que constan actualizados los datos contenidos en el anterior informe obtenido con fecha 22 de mayo de 2017 y que motivó la denegación de la subvención, figurando doña Nicoleta A. D. inscrita como desempleada demandante de empleo desde el día 6 de febrero de 2017 hasta el día anterior a su contratación, quedando, por tanto, subsanada la causa de denegación de la subvención y acreditado el cumplimiento del requisito establecido en el artículo 4.2 del Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno.

En consecuencia, debe considerarse que se produjo error respecto a los periodos de inscripción como demandante de empleo del trabajador, por lo que procede la concesión de la subvención solicitada por importe de tres mil quinientos euros (3.500,00 €), en virtud del artículo 5.1.a) del referido Acuerdo, el cual dispone que *“Se subvencionará con un importe de 3.500 euros cada contratación indefinida inicial a tiempo completo realizada a mayores de cuarenta y cinco años o mujeres con especiales dificultades de inserción”*.

Por último, se informa a la parte que, en virtud del artículo 12 del Acuerdo de 12 de julio de 2016, del Consejo de Gobierno, las subvenciones concedidas serán satisfechas previa comprobación de la vigencia de los contratos subvencionados y del mantenimiento del alta de las personas contratada en la Seguridad Social.

En virtud de lo expuesto, vistas las normas anteriormente citadas y las demás de aplicación, de acuerdo con el informe de la Dirección General del Servicio Público de Empleo y a propuesta de la Secretaría General Técnica,

RESUELVO

1º.— Estimar el recurso de reposición interpuesto por doña Yolanda Cejo Pérez en su propio nombre y derecho el 4 de julio de 2017 contra la Orden de 7 de junio de 2017 de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, en el procedimiento 09-ACM1-01123.0/2017, que, en consecuencia, se anula, concediéndose una subvención por importe de tres mil quinientos euros (3.500,00 €).

2º.— La presente Orden pone fin a la vía administrativa y frente a la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación, conforme a lo establecido en los artículos 10.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción





Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de cuantos otros recursos se estime oportuno deducir.

LA CONSEJERA DE ECONOMÍA, EMPLEO Y HACIENDA
P.D. (Orden de 14 de septiembre de 2015, BOCM 17 de septiembre de 2015)
EL VICECONSEJERO DE HACIENDA Y EMPLEO

Firmado digitalmente por MIGUEL ANGEL GARCIA MARTIN
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2018.12.27 10:39:05 CET
Huella dig.: 6bc6eb4f9459358d021b9e18f60f2891a977ac3e

Fdo.: Miguel Angel Garcia Martín



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csv
mediante el siguiente código seguro de verificación: **101941797827117375465**

- DOÑA YOLANDA CEJO PÉREZ